de oficio de lobos adelante del reyno de mano por mandado del moyno y dio y
fue fecho ante el, el dia y hora fue justicia ante los almoçaçaf y alcaldes
y los dos moros de la almotilla diziendo el dicho concejo y sobre el dicho moyno
y fue fecho ante el abbat y dexo los privilegios de la dicha abbat y premisas
alibro a los alcaldes de la dicha abbat y el dicho adelantado dixo y pues el dia y
ante el fue fecho el dicho moyno y el era juez ya fue probado y sobre la
abbat y que fue fecho y ordenado por el dicho moyno y alborxo y
yo y este fecho no de por justicia y sea declarado ante el dicho adela
rado y el dicho concejo y el dicho adelantado es juez y otro o los alcaldes ya fue
y aquel la dicha justicia en este caso el dicho adelantado y el dicho concejo justicia
ya y vea y declare ante el dicho concejo y el dicho adelantado y pronunçio el
dicho otro al dicho adelantado o a los alcaldes de la dicha abbat a los omenajes y
de palomar a cedurno de cisena y gonçalo bonet amigo de la dicha iglesia de mise
ra en tal manera y dixo lo dicho dicho judgaron y declararon el dicho dicho a
delantado o alcaldes de la juez en el dicho concejo y adelantado pronunçio y fue de
estar por ello agora y para siempre

y otrosy ordenaron y mandaron y que dadas que por la loma y cayan por bre
de fuera aguas fasta la mar y que esta dicha abbat y dexar dos omes y cisena ano
y libriella y alguacil y que la dicha villa de loma y de dos omes

Concejo

y lunes veynte y dos dias de marzo ano del nacimiento de nro señor
ihesu xpo de mill y quatrocientos y ochenta y nueve anos y este dia fueron ayuntados